

Treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: REIVINDICATORIO
Demandante	: OMAR DE JESÚS VALENCIA CANO y LUZ MARINA ESPINOSA MORALES
Demandados	: GUILLERMO CAÑAS LOAIZA y LUZ ELENA PARRA MARTÍNEZ
Radicación	: 631904089002201800237-00
Sustanciación	: 353

Dentro del asunto de la referencia, atendiendo la calidad de promiscuo del juzgado que resolverá el presente asunto y la disponibilidad de la agenda, se fijan los días **16 y 17 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se requiere desde ya a las partes interesadas, testigos y apoderados el uso de un correo electrónico de Microsoft (Outlook o Hotmail), para evitar inconvenientes por incompatibilidad al momento de la audiencia; quince (15) minutos antes de su inicio, les llegará el link para que se unan a la sala virtual.

Para la realización de la audiencia arriba citada y se previene a las partes que la inasistencia injustificada¹ del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso; y, a la parte o apoderado que no concurra a la misma se le impondrá multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.²

Así las cosas, en aplicación a principios de celeridad y economía procesales, una vez en firme esta decisión, pase a despacho para

¹ Artículo 372-4 C.G.P.

² Artículo 218 C.G.P.

decretar las pruebas que han de practicarse en audiencias de los artículos 372 y 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7b96b9914d4c376859596add9ad7f8a83f7c82608b5a5fc55cc6081c614ff1**

Documento generado en 30/11/2022 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>